

## **PROCESO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN MATERIA CIVIL EN EL SALVADOR.**

En la República de El Salvador la asistencia legal mutua se entiende como la cooperación que un Estado presta a otro en virtud de una solicitud en esta materia. Dicha cooperación, puede consistir desde la simple solicitud de información sobre un caso determinado, hasta la ejecución de diligencias más complejas, como la realización de un peritaje técnico, toma de declaración de testigos, etc.

El procedimiento en El Salvador para la tramitación de una asistencia legal mutua, es a través de un Supplicatorio, Exhorto ó Comisión Rogatoria, el cual se tramita de Estado Solicitante o Requirente a Estado Solicitado o Requerido, según sea el caso.

Cuando El Salvador actúa como Estado Requirente o Solicitante y se utiliza la vía diplomática para que el Supplicatorio, Exhorto o Comisión Rogatoria deba ser cumplimentado en el Estado extranjero; el Juez competente solicita a la Corte Suprema de Justicia la necesidad de realizar determinado acto procesal en el extranjero, para que si lo solicitado esta conforme a derecho se le de cumplimiento por el Tribunal Superior, enviándose las diligencias al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para que este lo remita a la autoridad competente en el Estado extranjero donde se necesita que se practique dicho acto procesal o diligencia.

**BASE LEGAL:** Artículo 182 No. 3 de la Constitución de la República; Artículo 148 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Consular, Artículo 32 No. 21 y 35 No. 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículo 34 de la Ley Procesal de Familia, Artículos 149 a 153 del Código Procesal Civil y Mercantil y La Convención Interamericana sobre exhorto y cartas rogatorias.

La Comisión Rogatoria debe ir traducida en el idioma del Estado requerido de acuerdo al Artículo 392 del Código Bustamante.

Cuando El Salvador es el Estado Requerido y se utiliza la vía diplomática para su traslado; la Comisión Rogatoria es introducida por el Estado Requirente al Ministerio de Relaciones Exteriores, y éste por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública lo traslada a la Corte Suprema de Justicia para que determine si esta conforme a derecho y comisione el cumplimiento del acto procesal que se solicita. Una vez hecha la diligencia, se remite ésta por la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para que por la vía diplomática se envíe al Estado Requirente.

**BASE LEGAL:** Artículo 182 No. 3 de la Constitución de la República; Artículo 148 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Consular, Artículo 32 No. 21 y 35 No. 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículo 34 de la Ley Procesal de Familia, Artículos 149 a 153 del Código Procesal Civil y Mercantil y La Convención Interamericana sobre exhorto y cartas rogatorias.

El proceso de una asistencia legal mutua por regla general se hace utilizando la vía diplomática, a menos que del texto del Tratado que se utilice para tramitar la misma, establezca que se realice entre las Autoridades Centrales correspondientes.

Por último y ante la ausencia de un tratado o convenio, la asistencia legal mutua opera en base a la Costumbre Internacional, los Principios Generales del Derecho, específicamente utilizando el Principio de Reciprocidad, la Jurisprudencia Internacional y la Doctrina.